

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)

Bogotá. D.C

Accionante. – JOHN JAIRO RINCÓN GARCÍA C.C. Nro. 93293991

Accionado(s) – COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC Nit. 900003409-7
y de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Nit: 800163130

Asunto. - TUTELA por violación a los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad en el acceso al concurso de méritos.

NAHIR LUCIA ZAPATA ARBOLEDA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada tal como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de mis funciones como Defensora Pública de la Regional Bogotá, atendiendo la solicitud del señor JOHN JAIRO RINCÓN GARCÍA C.C. Nro. 93293991, quien ha solicitado el apoyo de la Defensoría del Pueblo, presento Acción Constitucional de Tutela por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad en el acceso al concurso de méritos, conforme lo expongo en los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

1. En el año 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil, (en adelante CNSC), mediante la convocatoria 1419 a 1460 dio inicio al proceso de selección de cargos de planta en el sector público, en las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales, con el número de proceso 1425 de 2020. En el marco de esta convocatoria y mediante el acuerdo 0261 (# 20201000002616 del 03 de septiembre de 2020), la CNSC convocó concurso

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

público de méritos para la provisión de cargos en el Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante CNMH); estableciendo las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer en vacancia definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del CNMH. Las inscripciones para este concurso se efectuaron entre el 22 de febrero y el 21 de marzo de 2020.

2. El señor JOHN JAIRO RINCÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 93293991, se inscribió el 22 de febrero en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (en adelante SIMO; ID de inscripción 360538940) para participar en el "Proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1439 de 2020" para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 18247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, en la modalidad Abierto, correspondiente al CNMH.

2. Según la CNSC, mediante proceso licitatorio, ésta adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander (en adelante UFPS):

“... el proceso de selección en cita y suscribió con este ente Universitario el contrato 529 de 2020, con acta de inicio del día 07 de diciembre de 2020, con la finalidad de desarrollar las modalidades de ascenso y/ abierto, para proveer la vacancia definitiva ofertadas por las entidades participantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique (conductor terrestre, marítimo y fluvial)”.

3. El SIMO reportó que, el accionante fue admitido en el concurso de méritos mediante evaluación # 385175695, al cumplir los parámetros exigidos en la Valoración de Requisitos Mínimos (VRM). En consecuencia, podía seguir en la siguiente fase del concurso: Convocatoria a prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Nazir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

4. El 06/09/2021 el accionante fue notificado, que,

“... de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la CITACIÓN a la APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así: Aspirante: John Jairo Rincón García. No. Documento: 93293991. No. OPEC: 18247. Ciudad: BOGOTÁ. Departamento: BOGOTÁ. Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO FILARMONICO JORGE MARIO BERGOGLIO. Dirección: CALLE 143 A # 113 C 51 CIUADAELA CAFAM. Bloque: UNICO. Salón: 3_salon 302. Fecha y Hora: 2021-09-12 07:00”.

La prueba escrita del concurso referido, se efectuó en la ciudad de Bogotá el día 12 de septiembre entre las 8 y las 12 am.

5. El día 7 de septiembre de 2021, el señor JOHN JAIRO RINCÓN GARCÍA se realizó prueba de diagnóstico PCR para COVID-19, siendo el resultado positivo para la nueva variante.

				Secretaría Distrital de Salud Laboratorio de Salud Pública Area de VIGILANCIA DE ENFERMEDADES Carrera 32 No. 12-81 Teléfono PBX 3649090 Extensiones 9938/9937/9928/9929	
Informe Individual Vigilancia Virus Respiratorios 040VE0501FE04 V2					
Número de radicado: 2021-2161623711010984					
IDENTIFICACIÓN					
Institución	MUESTRA CONGLOMERADO - SUB RED NORTE	Nombre completo	JOHN JAIRO RINCON GARCIA		
Procedencia		Identificación	93293991	Fecha de recepción	7/9/2021
Tipo muestra	HISOPADO NASOFARINGEO				
ANÁLISIS VE GENERAL					
RESULTADO DEL ANALISIS GENERADO POR EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA					
Resultado COVID-19 (rRT-PCR Virus SARS-CoV-2)					
Método de Análisis	Corman, et. Al (2020-V2) Charité Virology, Berlin, Germany		Fecha Consulta	2021-09-09	
Resultado NUEVO CORONAVIRUS SARS-CoV-2	Positivo para NUEVO CORONAVIRUS SARS-CoV-2				
El Laboratorio de Salud Pública se responsabiliza exclusivamente de los análisis practicados a la muestra recepcionada. La información consignada en el resultado del ensayo, corresponde a la registrada en el acta de toma de muestra. El informe no se debe reproducir sin aprobación previa del Laboratorio					
Reporte de uso exclusivo para el ciudadano. Recuerde que esta información es parcial e informativa. Por favor acérquese a reclamar su resultado en la institución donde tomo la muestra					

Nahir Lucía Zapata Arboleda

Defensora Pública

Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.

nazapata@defensoria.edu.co

6. El mismo día 9 de septiembre, el señor JOHN JAIRO RINCÓN GARCÍA, mediante derecho de petición, informó a la CNSC la circunstancia de haber resultado positivo para COVID-19, NUEVA VARIANTE, solicitando a la entidad se reagendara o reprogramara la prueba para él y para las personas que estuvieran en la misma situación. Como persona responsable del cuidado de su salud y de la salud de su comunidad, atendiendo las disposiciones gubernamentales, el accionante se aisló desde el 8 de septiembre. En particular es importante en ese sentido la Resolución 777 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que indica:

“ARTÍCULO 7. Adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad. Dentro de los parámetros y condiciones definidos en la presente resolución los actores de cada sector, en el marco de sus competencias, son los responsables de: “7.8. Observar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas o signos asociados a enfermedad COVID 19...””.

El contagio con la Covid – 19 y el aislamiento consecuente, derivaron de hechos ajenos a la voluntad del accionante, constituyéndose en una circunstancia involuntaria, de fuerza mayor.¹

7. En documento expedido por la EPS Famisanar, se le ordenó cumplir aislamiento preventivo desde el 09/09/2021. La fecha de finalización del mismo dependería de la valoración médica y de la evolución clínica. Lo mínimo establecido médicamente y lo indicado en seguimiento telefónico efectuado por la Secretaría de Salud y la EPS Famisanar, eran 14 días, los cuales finalizaban el 22/09/2021.
8. Ante la incertidumbre derivada de esta situación, al no obtener respuesta pronta al derecho de petición enviado el 9 de septiembre, el 14 de septiembre el accionante solicitó a la CNSC (radicado 20216001509212), se sirviera informar

¹ Sobre algunos casos en los que se ha considerado la fuerza mayor en relación con concursos de méritos, pueden ser consultadas las sentencias T090/2013 de la Corte Constitucional y la STC1086-2018 del Consejo Superior de la judicatura.

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

sobre el trámite al derecho de petición enviado el 9 de septiembre, motivando esto que a la fecha había conocido tutelas falladas a favor de los accionantes y cuyas demandas coincidían con la requerida en la solicitud elevada por él a la CNSC, en la que pedía reprogramar la fecha de presentación de la prueba escrita a causa de la imposibilidad de asistir por encontrarse en aislamiento preventivo, como consecuencia de contagio de la COVID – 19 Nueva Variante. En dicha petición el accionante enfatizó sobre la importancia de que la CNSC considerara que el juez constitucional se había pronunciado en varias ocasiones sobre este mismo tema. Adicionalmente, se debería considerar por parte de la CNSC tomar medidas acordes con las circunstancias que ha vivido el país en los dos últimos años, relacionadas con la pandemia de la Covid-19, situación en la que el juez constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones.²

9. La CNSC contestó la comunicación del nueve (9) de septiembre, el día veintitrés (23) de septiembre; trece (13) días después de realizada la prueba PCR, indicando que no era posible reprogramar la fecha y hora de presentación de la Prueba Escrita ya que, en su criterio:

² Es importante señalar que este no ha sido el único caso en el que una persona aspirante admitido a concurso de méritos no pudo presentar las pruebas escritas consideradas en el proceso, por razones ajenas a su voluntad. En el año 2021 en distintos meses han sido falladas algunas tutelas en casos similares. a. Fallo de tutela a favor de la señora: Maryen Barrera Monroy; Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, bajo el radicado No. 2021-00034, mediante fallo proferido el 08 de marzo de 2021.

b. Fallo de tutela a favor de Lucy María Suarez Vargas; TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL. Magistrado Ponente OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA. Bogotá D. C., catorce de mayo de dos mil veintiuno, (aprobado en Sala virtual ordinaria de 12 de mayo de la anualidad) 11001 3103 043 2021 00111 01.

c. Fallo de tutela a favor de la señora Martha Andrea Morea Parra, emitido por el Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Florencia – Caquetá, con radicado 18001-31-18001-2021-00194-00 y sentencia número 194, siendo las accionadas la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP).

d. Fallo de tutela a favor de la accionante: Carolina Villalba Velásquez agente oficiosa de Gloria Inés Velásquez Hurtado. Accionada: CNSC y Universidad Libre y otros. Bogotá D.C., 30 de julio de 2021; expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2021 – 00243 – 00.

e. Fallo de tutela a favor del señor Iván Yesid Jiménez Alfonso, emitido por el Juzgado Once Administrativo del Circuito judicial de tunja, el 24 de agosto de 2021, radicado: 15001 33 33 011 2021 00132 – 00.

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública

Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.

nazapata@defensoria.edu.co

“... situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos”.

La CNSC indicó en el escrito que las reglas del concurso de méritos:

“... se entiende[n] aceptada[s] por los aspirantes al momento de confirmar su inscripción en el proceso de selección, por lo que no es posible, pese a su condición de salud, darle tratamiento diferenciado al de los otros aspirantes y/o proporcionarle alternativas adicionales a las descritas en los párrafos anteriores y que están claramente definidas en los acuerdos de convocatoria que aplica por igual para todas las partes”.

Como fundamento de derecho para su negativa, la CNSC citó el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2005, que indica:

“La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil (...) y a los participantes”. Indicando que en el Anexo Técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección “Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020”, publicados en la página www.cnsc.gov.co se establecieron de manera expresa y clara que las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo (...) se realizará en la misma fecha y a la misma hora”.

El 29 de septiembre, la CNSC remitió respuesta negativa a la solicitud efectuada el 14 del mismo mes, en la que el accionante solicitaba información sobre la petición efectuada el 9 de septiembre del año en curso.

10. La CNSC ha expedido guías de orientación a los aspirantes a presentar pruebas escritas, indicando en lo correspondiente al proceso de selección de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Car 2020, que:

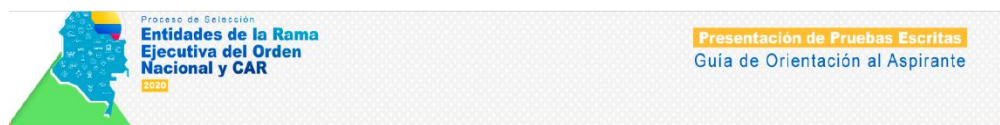
*“Los aspirantes deben dirigirse a su EPS o entidad de salud, cuando presenten síntomas de gripa, tos seca, fiebre mayor o igual a 38°C, dificultad respiratoria y/u otra condición relacionada con el contagio con COVID-19, **evitando presentar estas pruebas escritas y/o acceder al material de las mismas**” <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419>.*

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública

Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.

nazapata@defensoria.edu.co

Se debe tener en cuenta que el acuerdo establecido entre la CNSC y el CNMH así como la convocatoria referida, no preveían la posibilidad de justificar la inasistencia por razones objetivas de fuerza mayor o caso fortuito, ni la posibilidad de aplicar pruebas supletorias. Si bien se expidió la guía para aspirantes y el protocolo de bioseguridad por parte de la CNSC, como se indica, no se brindaron orientaciones para que el aspirante al cargo público tuviera garantizados sus derechos fundamentales. Este vacío no puede ser justificación para vulnerar garantías de orden superior de los participantes admitidos a concursos de méritos. En la guía no se incorpora ninguna indicación referida a mecanismos alternativos para la presentación de las pruebas supletorias por razones de fuerza mayor; tampoco se consideran mecanismos alternos para la presentación de las mismas en casos de contagio de la Covid-19, cuando esto no implique limitaciones funcionales y/o cognitivas del aspirante.



recomendaciones entregadas por el operador durante esta etapa del proceso de selección.

- Los aspirantes deben usar adecuada y permanentemente el tapabocas, cubriendo boca y nariz, y sin retirárselo por ninguna razón. Además, se debe evitar el contacto de las manos con la cara durante la permanencia en el sitio de aplicación de estas pruebas.
- Los aspirantes deben evitar el saludo de manos con cualquier otra persona presente en el sitio de aplicación de estas pruebas.
- Los aspirantes deben salir del salón y del sitio de aplicación de manera inmediata al finalizar las pruebas.
- Los aspirantes deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde aplicar la prueba y, al culminar la misma, salir de manera inmediata del sitio de aplicación.
- Los aspirantes deben dirigirse a su EPS o entidad de salud, cuando presenten síntomas de gripe, tos seca, fiebre mayor o igual a 38°C, dificultad respiratoria y/u otra condición relacionada con el contagio con COVID-19, evitando presentar estas pruebas escritas y/o acceder al material de las mismas.

8. Al haberse citado a las pruebas estando todavía afectada la población mundial por la pandemia de la Covid 19 y sus variantes, es claro que se deben atender las previsiones dadas a nivel Nacional por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, por parte no solo de los de los ciudadanos, sino también de las instituciones públicas y

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública

Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.

nazapata@defensoria.edu.co

privadas y, en este caso, las indicaciones dispuestas por la CNSC en la guía enviada a los/as aspirantes en materia de salud pública hacen parte de la convocatoria y son de obligatorio cumplimiento.

9. El Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud respectivamente, fueron explícitas señalando qué:

a) **Artículo 1. Objeto.** *El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria, en las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba.*

Artículo 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. *A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen (subrayados fuera de texto) Decreto 1754 de 22 de diciembre de 2020:*
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201754%20DEL%2022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf>

b) La Resolución 223 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Seguridad Social que modificó el anexo técnico contenido en la Resolución 666 de 2020, define Aislamiento así:

“... separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados para prevenir la propagación de COVID 19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligatorio por orden de autoridad sanitaria”. Ministerio de Salud y Seguridad Social,
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20223%20de%202021.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad%20Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20223%20de%202021.pdf)

10. El 10 de septiembre, el tutelante se comunicó vía aplicativo web con la EPS – Famisanar, con el propósito de solicitar cita médica de seguimiento y la expedición

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

del certificado de aislamiento. La EPS emitió comunicación indicando que el caso reportado por la Secretaría de Salud cumplía con los criterios definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud como caso confirmado COVID-19, con inicio de síntomas de fecha 09-09-2021, recomendándole al accionante permanecer entre 10 y 14 días en aislamiento, a partir de la fecha de inicio de síntomas; indicaba la EPS que en el evento de no haber presentado síntomas, se debían contabilizar los días de aislamiento desde la fecha de toma de la primera muestra positiva, determinándose en este caso, como fecha de inicio del aislamiento preventivo obligatorio el: 09-09-2021.

11. Asumiendo 14 días de aislamiento, este finalizó el 22/09/2021. Tras haber estado aislado, el accionante se comunicó con la EPS para obtener la certificación de reintegro social y laboral, la cual fue emitida el 27 de septiembre de 2021.

11. El señor JOHN JAIRO RINCÓN GARCÍA actualmente se encuentra vinculado en provisionalidad en el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, ocupando el cargo para el cual estaba citado en el concurso de méritos y en el cual considera estar calificado para ocuparlo en propiedad dada su formación y experiencia.

12.- La no presentación del accionante, a la prueba escrita de competencias básicas y comportamentales, del concurso de méritos citada para el 12 de septiembre, obedeció a una situación de fuerza mayor, relacionada con el cumplimiento de las normas e indicaciones vigentes en materia de bioseguridad, la salvaguarda de la salubridad pública y personal; con un bien jurídico de protección legal y constitucional, ya que es clara la importancia del aislamiento para prevenir el contagio de otros ciudadanos/as. El no acatamiento de las normas de aislamiento, en el caso de una persona positiva para la Covid-19, daría lugar inclusive a sanción policiva. De manera que, en el caso de haberse presentado a la prueba, además de ser un acto irresponsable, hubiera sido retirado del sitio de presentación, tal y como sucedió con

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

aspirantes que se presentaron a la convocatoria de pruebas efectuadas el 13 de junio de 2021, como fue registrado por la prensa nacional³.

Es claro que la respuesta de la CNSC de negar la posibilidad de presentar las pruebas antes de que sea realizada la lista de elegibles perjudica al accionante quien, lo único que hizo fue cumplir su deber acatando las normas de bioseguridad dispuestas por las autoridades sanitarias y por la misma CNSC, no solo en solidaridad con las personas que se presentaban a la prueba, sino además, obedeciendo la indicación emitida por la EPS – Famisanar, en cumplimiento de la normativa expedida por el Ministerio de Salud y la Secretaria Distrital de Salud.

MEDIDA PROVISIONAL

Se ordene a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, **se suspenda la etapa de elaboración de lista de elegibles** del "Proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1439 de 2020" para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 18247, Denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, en la modalidad abierto, correspondiente al Centro Nacional de Memoria Histórica, mientras se decide este amparo constitucional.

PETICIONES:

PRIMERA. - Se ampare el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad en el acceso al concurso de méritos del señor JHON JAIRO RINCÓN GARCÍA, garantizando al

³ Denuncian que CNSC sacó de un concurso a aspirantes diagnosticados con Covid. Consultado en: <https://www.lafm.com.co/colombia/denuncian-que-cnsc-saco-de-un-concurso-aspirantes-diagnosticados-con-covid19>

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

tutelante la continuidad en el proceso de selección, en el cual fue admitido considerando que cumple los requisitos previstos en la convocatoria.

SEGUNDA.- Se ordene a la CNSC programar y realizar pruebas escritas de competencias básicas y comportamentales del "Proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1439 de 2020" para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 18247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, en la modalidad abierto, correspondiente al CNMH, a las que no pudo asistir el señor JHON JAIRO RINCÓN GARCÍA el doce (12) de septiembre de 2021, por encontrarse en aislamiento como medida de bioseguridad ante el contagio de la Covid-19, Nueva Variante.

TERCERA. Se ordene la suspensión de la etapa de elaboración de lista de elegibles mientras se realizan y evalúan las pruebas escritas de competencias básicas y comportamentales del señor JOHN JAIRO RINCÓN GARCÍA, en el marco del "Proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1439 de 2020" para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 18247, Denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, en la modalidad abierto, correspondiente al Centro Nacional de Memoria Histórica.

CUARTA . – Se fije un término prudencial máximo en el que deba materializarse la prueba supletoria del concurso de méritos, a fin de evitar una suspensión indefinida de la convocatoria que pueda afectar a los demás participantes.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

La acción de tutela es una acción pública que puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo, conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 025 de 2014 que señala entre las funciones del Defensor del Pueblo “*Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Política, de la ley, del interés general y de los particulares, ante cualquier jurisdicción, servidor público*

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

o autoridad', función que puede ser delegada en los defensores regionales, de conformidad con el parágrafo 1 de la misma norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 909 DE 2004 - ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

LA IGUALDAD, LA EQUIDAD Y EL DEBIDO PROCESO COMO FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso ⁴ al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado. Para la Corte Constitucional, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales. Vulnera el principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas.

Así mismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.

⁴ Tomado y adaptado de la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio. Acción de Tutela Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2021 – 00243– 00 Accionante: Carolina Villalba Velásquez agente oficiosa de Gloria Inés Velásquez Hurtado Accionada: CNSC y otros

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.⁵

Si bien se puede considerar que existe un pacto entre el accionante y la CNSC al inscribirse en el referido concurso de méritos y que en principio como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009,

“...(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales”⁶.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. Resultado positivo prueba PCR diagnóstico covid-19
2. Certificado de aislamiento social_Famisanar_93293991
3. Acuerdo CNSC-CNMH para concurso de méritos
4. Constancia de inscripción concurso de méritos_93293991
5. Resultado prueba de VRM_SIMO_CNS_93293991

⁵ RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., 30 de julio de 2021 Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2021 – 00243 – 00 Accionante: Carolina Villalba Velásquez agente oficiosa de Gloria Inés Velásquez Hurtado Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad libre Vinculados: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad y COMPENSAR EPS

⁶ Tomado de SU-913/2009 citado en fallo de tutela 11001 3103 043 2021 00111 01, 12 de mayo de 2021).

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

6. Alta de aislamiento COVID-19_ Famisanar_93293991
7. Carta de reintegro social y laboral_ Famisanar_93293991
8. Derecho de petición radicado 9 de septiembre de 2021.
9. Recepción de caso Defensoría del Pueblo-93293991
10. Derecho de petición radicado el 14 de septiembre de 2021.
11. Guía de orientación aplicación pruebas CNSC
12. Protocolo de bioseguridad _Pruebas de competencias_ CNSC
13. Notificaciones de respuesta enviadas por la CNSC al accionante.
14. Respuestas derechos de petición CNSC del 9 y 14 de septiembre.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y por la calidad de la parte accionada COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC Nit.-900003409-7 órgano constitucional, autónomo e independiente de las Ramas del Poder Público, de carácter colegiado, dotado de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio.

MECANISMO TRANSITORIO PARA

EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

El asunto planteado podría tratarse de un tema de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por la naturaleza de la entidad accionada y su actuación vulneradora de derechos, pero dado que el concurso de méritos avanza rápidamente y las

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

etapas que siguen son en su orden, calificación de la prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales, valoración de antecedentes y elaboración de la lista de elegibles, hay derechos fundamentales involucrados (como el derecho a la igualdad, al debido proceso y a participar en el concurso de méritos), haciendo que la acción de tutela sea procedente en la medida en que los mecanismos ordinarios de defensa judicial no son idóneos ni aptos para salvaguardar los derechos fundamentales del accionante ni para conjurar la situación de hecho derivada de su contagio por la Covid 19 – Nueva Variante, por requerirse de una intervención oportuna, inmediata y urgente, que no sea tardía, y que garantice el acceso al proceso de selección en condiciones de igualdad, considerando que la no presentación de la prueba por parte del accionante derivó de una situación de fuerza mayor y no de una determinación subjetiva del accionante.

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto tal y como fuera indicado en el memorial poder anexo, que no se ha instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXO

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El señor JOHN JAIRO RINCÓN GARCÍA Correo electrónico: johnjairorin@yahoo.es
Teléfono 3142082957- Dirección carrera 21 Nro. 33 A-58 Ap. 509. Edificio Mileto,
Teusaquillo, Bogotá.

La Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC en la carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7 Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5 PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900

Nahir Lucía Zapata Arboleda
Defensora Pública
Tel - 7517865 - 3172424871 de Bogotá D. C.
nazapata@defensoria.edu.co

3311011 notificacionesjudiciales@cncs.gov.co www.cncs.gov.co Código postal 110221
Bogotá D.C., Colombia.

la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Nit: 800163130, Avenida
Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag, San José de Cúcuta – Colombia - Teléfono
(057)(7) 5776655 notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Esta Defensora Pública recibe notificaciones en el correo nazapata@defensoria.edu.co tel
7517865- 3172424871 o en la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá, D.C. (Centro de
Atención Ciudadana CAC)

SEÑOR JUEZ



NAHIR LUCÍA ZAPATA ARBOLEDA

C.C. No. 51.687.734 DE BOGOTÁ

T.P. No. 61.121 DEL C.S.J